

- denuncia n. 1666 05/09/00



NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA

ABOGADO - NOTARIO

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

TERCERA.

COPIA

De: CONSTITUCION DE COMPANIA CICLOTUR COMPAÑIA LIMITADA

Otorgada Por LOS SEÑORES GALO JOSE BRITO ORTIZ

A Favor De SI MISMOS.

Cuanta S/. INDETERMINADA.

Ambato, a 1 de Agosto del 2000

2000
Acta No. 4 EP



"En la ciudad de Ambato,
capital de la provincia del
Tungurahua, República del
Ecuador, hoy día martes uno de
Agosto de mil novecientos
noventa y nueve, ante mí
DOCTOR FRANKLIN ERNESTO
VILLALVA ESPINOZA, Notario
Octavo de este cantón

1e

COMPARECEN: los señores Galo

José Brito Ortiz, Edison Alberto Baldeón Romero y Yolanda Isabel Brito Ortiz, todos ecuatorianos, mayores de edad, solteros, hábiles para contratar y obligarse, con domicilio y residencia en la ciudad de Riobamba y de paso por esta ciudad de Ambato, idóneos y civilmente capaces conocidos por mí de lo que doy fe, y encontrándose presentes me solicitan se eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la misma que es del tenor literal siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase incorporar una de constitución de la compañía "CICLOTURISMO CIA. LTDA.", contenida al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de este contrato de compañía las siguientes personas: Galo José Brito Ortiz, Edison Alberto Baldeón Romero y Yolanda Isabel Brito Ortiz, todos ecuatorianos, mayores de edad, solteros, hábiles para contratar y obligarse, con domicilio y residencia en la ciudad de Riobamba, y por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Los comparecientes por acuerdo unánime han decidido unir sus capitales y constituir una compañía de responsabilidad limitada, a fin de repartirse los beneficios o utilidades que, esta sociedad genere...

Handwritten signature and notes on the left margin, including the name 'DR. FRANKLIN VILLALVA' and a circled mark.

Todos están conscientes de la finalidad específica a la que se van a dedicar y de la obligación de sujetarse a este contrato, a la Ley de Compañías, al Código de Comercio y al siguiente Estatuto Social. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL: El Estatuto Social al que se someterá la compañía es la siguiente: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO . ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION.- La Compañía se denominará "CICLOTUR CIA LTDA". ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Riobamba, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del territorio nacional, o en el extranjero. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto dedicarse a: Uno.- Alquiler de bicicletas. Dos.- Proveer a los clientes de mapas, vehículos de apoyo, equipo completo de ciclismo, cascos, guantes, alforjas, etcétera. Tres.- Proveer a los clientes de ciclistas guías, guías turísticos, naturalistas y nativos quienes desarrollaran su actividad profesional bajo normas de comportamientos éticos con el fin de que los turistas, clientes nuestros, tengan una atención adecuada y de calidad; Cuatro.- Ofrecer paquetes de turismo ecológicos y de aventura en excursiones, en viajes, en caminatas y pasos realizados en bicicleta, a caballo, en canoa y otros medios. Cinco.- El comercio, la representación, importación, exportación, venta y distribución de insumos propios para el ciclismo. Sexta.- la asesoría mecánica, técnica y ecológica en los recorridos y excursiones. Siete.- La importación, compra, distribución y comercialización de bicicletas, sus equipos y accesorios. Ocho.- La prestación de servicios de equipo y telecomunicaciones. Nueve.- La representación de empresas comerciales, nacionales o

DR. RAMÓN VILLALBA

extranjerías, compatibles con nuestro objeto social. Diez.- La importación y compra venta de libros, revistas, folletos y todo tipo de información sobre tópicos ciclisticos y de montaña. Once.- La instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, juegos y parques mecánicos de recreación. Doce.- La adquisición de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto. Trece.- la sociedad podrá realizar, a través de terceros o por cuenta propia, el transporte turístico de sus pasajeros y equipajes, por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima. Catorce.- Ejercer cualquier actividad comercial que se relacione con los fines de esta compañía sea en el ramo de las importaciones y distribución de artículos; y, Quince.- Obtener los créditos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, constituyendo las cauciones correspondientes. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, sean estos civiles o mercantiles, y que tengan relación con el mismo. ARTICULO CUARTO.- PLAZO : La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL : El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norte América (400); dividido en CUÁTROCIENTAS (400) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR (1) cada una, el mismo que se

encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario, conforme se especifica en las declaraciones finales de este contrato. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL : El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido conforme lo resuelva la Junta General de socios. ARTICULO SEPTIMO.- PREFERENCIA. Los socios de la compañía gozarán , en proporción a sus participaciones sociales , del derecho preferente a suscribir las nuevas participaciones en que se divida el aumento de capital . Igualmente el socio será preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios. ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, debidamente suscrito por el Presidente y gerente General de la Compañía.- ARTICULO NOVENO.- TRANSFERENCIAS .- Los socios para transferir sus participaciones sociales necesitarán el consentimiento unánime del capital social , acordado en junta general de socios. La sesión se la efectuará por escritura pública y conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- FONDO DE RESERVA Y FONDOS ESPECIALES.- la compañía formará obligatoriamente un fondo de reserva legal, debiendo para este objeto segregar anualmente, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento, hasta que alcance, por lo menos, el veinte por ciento del capital social. Por resolución de la junta general de socios, la compañía podrá acordar reservas voluntarias para los fines que estime convenientes. CAPITULO TERCERO.- JUNTAS GENERALES DE SOCIOS: ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORGANO MAXIMO: La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, y las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto Social, obligan a

todos los socios, hayan o no han asistido a las deliberaciones o hayan o no contribuido con su voto a las resoluciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las juntas generales de socios son ordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía; las ordinarias dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, y las extraordinarias en cualquier tiempo y cuantas veces sean convocadas. ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las sesiones de junta general de socios, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, por iniciativa propia o a petición por escrito de socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital social, mediante nota suscrita por el Gerente General y enviadas a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. No obstante, la junta general de socios se entenderá convocada y validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar asuntos de cualquier naturaleza, siempre que esté presente la totalidad del capital social; y que todos los socios, por unanimidad, acepten la celebración de la junta, los puntos a tratarse en ella y firmen en el acta, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION: La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Entre la primera y segunda convocatoria no transcurrirán más de treinta días, y no podrá modificarse el objeto

de la reunión. ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE RESOLUCION: Las decisiones de la junta general de socios serán adoptadas por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la reunión; las abstenciones y los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Cada participación social dará derecho a un voto en deliberaciones. ARTICULO DECIMO SEXTO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS: A las sesiones de junta general de socios se concurrirá personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación será por escrito y especial para cada reunión, a no ser que el concurrente tenga poder notarial general del socio representado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La compañía estará gobernada por la Junta General como órgano máximo y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Las atribuciones de la junta general serán: a) Nombrar, por un período de cinco años, al Presidente, Gerente General y demás administradores de la compañía, fijarles su remuneración, conocer de sus excusas, renunciaciones o removerlos por causas justificadas; b) Conocer, aprobar, objetar, modificar los balances, cuentas, inventarios e informes del Presidente o Gerente General de la compañía, relativos a los negocios sociales; c) Disponer sobre reparto de los beneficios o utilidades sobre la formación del fondo de reserva o de otros especiales; d) Acordar el aumento o disminución del capital social, transformación, convalidación, prórroga o disminución del plazo de duración de la compañía; e) Resolver sobre la creación de sucursales o agencias, dentro y fuera del territorio nacional, así como la supresión de las mismas; f) Consentir en la cesión de las participaciones sociales, así como en la admisión de nuevos socios; g)

1924

1924

DR. FRANCISCO...

AMOROS

Autorizar al Gerente General para la contratación de créditos, financiamiento y demás manejos crediticios;

h) Autorizar al Gerente General para que puedan enajenarse o hipotecar los bienes raíces que sean de propiedad de la compañía; i) Interpretar en forma obligatoria este estatuto social, así como dictar las normas conducentes al éxito de la gestión social; y, j) Todas las demás que por su naturaleza le corresponde según la ley y este estatuto.

CAPITULO CUARTO.- DEL PRESIDENTE : ARTICULO DECIMO NOVENO.- DESIGNACION.- El presidente de la Compañía será designado por la Junta General de socios durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Puede o no ser socio de la compañía. En caso de ausencia o impedimento lo reemplazara el Gerente General.

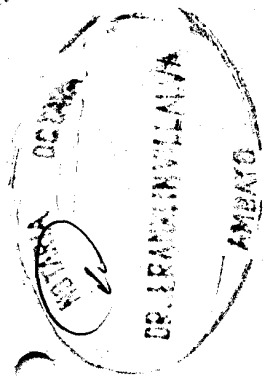
ARTICULO VIGECIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Sujetarse en sus funciones a los derechos y obligaciones que le otorga este estatuto y la Ley de Compañías; b) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta General, así como suscribir las correspondientes actas; c) Ayudar en la administración de la Compañía al Gerente General, conforme las atribuciones que le confiera la Junta General; d) Suscribir, junto con el Gerente general, los correspondientes certificados de aportación que se entreguen a los socios; e) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en caso de ausencia o impedimento del Gerente General, subrogándole en sus funciones; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; y, g) Las demás que le sean impuestas por la junta General de Socios o por la leyes pertinentes.

CAPITULO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL : ARTICULO VIGECIMO

PRIMERO.- DESIGNACION.- El gerente general será designado por la Junta General de Socios. Puede o no ser socio de la Compañía. Durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o Impedimento lo reemplazara el Presidente. ARTICULO VIGECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGECIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Convocar a las Juntas Generales de socios ; b) Actuar como secretario en las sesiones de junta General y cumplir con las obligaciones inherentes a la función ; c) Legalizar junto con el Presidente los certificados de aportación que deben entregarse a los socios ; d) Informar a la Junta General de socios todas las gestiones realizadas y demás actividades referentes al ejercicio económico de la Compañía ; e) Presentar a los socios el correspondiente balance, todos los anexos así como el estado de pérdidas y ganancias con treinta días de anterioridad por lo menos, a la fecha fijada para la realización de Junta General de socios ; f) Presentar a consideración de la Junta general de Socios , la proforma de reparto de los beneficios sociales o utilidades que se hayan obtenido en el respectivo ejercicio económico; g) Velar que se lleve correctamente la contabilidad y la correspondencia social ; h) Suscribir y realizar con su firma todos los actos y contratos a nombre y representación de la compañía, exceptuándose el contrato de compra venta o hipoteca en que se comprometan bienes raíces de la compañía , para cuyo efecto necesitará autorización expresa de la Junta General de socios ; i) Abrir cuentas

bancarias y disponer de los fondos sociales mediante el giro de las mismas, con su firma; j) Proceder a la contratación de créditos, financiamiento y además manejos económicos, previa autorización de la Junta General de socios; k) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio y pagares, y demás títulos de crédito, siempre en relación con los negocios sociales de la compañía; l) Efectuar la contratación y remoción del personal de administración, técnicos y otros que sean necesarios, fijarles las remuneraciones y funciones que deban realizar; y, m) Realizar todos los demás actos administrativos y legales de la compañía. ARTICULO VIGECIMO CUARTO.- PRORROGACION.- Aún cuando termine el periodo para el cual fue elegido el administrador, este continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente remplazado, salvo el caso de destitución o remoción. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá únicamente por las causas y formas establecidas en la ley. Para efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la ley. Para efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la ley de Compañías, debiendo la Junta general designar al liquidador, señalándola la remuneración y las obligaciones a las que debe sujetarse. ARTICULO VIGECIMO SEXTO.- FUSION Y TRANSFORMACION.- La Junta General de socios será la que decida sobre la fusión y transformación de la compañía observando las disposiciones legales que la rigen. DECLARACIONES: PRIMERA.- SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los socios de la Compañía declaran haber suscrito y pagado la totalidad del capital social, en la siguiente forma:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	No. PART.	PORCEN- TAJE
Galo J. Brito Ortiz ✓	392 ✓	392	392	392
Edison A. Baldeón ✓	4 ✓	4	4	4
Yolanda I. Brito Ortiz ✓	4 ✓	4	4	4
TOTAL	400	400	400	400



SEGUNDA - PAGO DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios declaran que han pagado el numerario del cien por ciento del valor de cada una de las participaciones sociales suscritas esto es la suma de CUATROCIENTOS SOLARES U.S.(400), conforme se acredita con el certificado bancario de integración del capital, que se agrega como documento habilitante; para cumplir con lo dispuesto en la Ley de Compañías. TERCERA.- AUTORIZACION.- Los socios comparecientes autorizan de manera expresa al Doctor Fernando Pinto Vinueza, para que realice cuanto trámite fuere necesario para el perfeccionamiento de la compañía que se constituye. Usted señor Notario se servirá agregar todas las formalidades legales necesarias para la perfecta validez de este instrumento. f) Doctor Fernando Pinto Vinueza Abogado con matrícula tres mil setecientos dieciséis del Colegio de Abogados de Quito". HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con toda su validez legal. Yo el Notario para extender el presente instrumento público cumplí previamente con las disposiciones legales del caso y leída que les fue por mí, el Notario íntegramente y en altas voz esta escritura a las partes aquellos se ratifican aprueban y firman conmigo en unidad de acto de lo cual doy fe. f) Celso J. Brito, Idt. No.0601269632. f) E. Baldeón R. Idt. No.0602034506. f) Y. Isabel Brito- e. Idt. No.1704630332. El Notario. Dr. Franklin Villalva. E.

Se otorgó ante mí y en fe de ello con
 fiere esta TERCERA-COPIA, sellada y firmada en los mis-
 mos lugar y fecha de su celebración.

~~CONTINUA EN OCTAVA~~
 DR. FRANKLIN VILLALVA

Siento la que en esta fecha, se tomó nota en margen de la matriz de la es-
 critura de CONSTITUCIÓN DE CIA "AMBATO OR COMERCIAL S.A.", la Resolución de
 la Superintendencia de CIA de Ambato, aprobada la Constitución de dicha CIA



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Capitula QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE Almoxarife con el # 182,
junto con la Resolución # 00. A. Dic. 189
ANOTADO BAJO EL NUMERO 5615 DEL REPERTORIO.
RIOBAMBA, A 25 de Septiembre del 2000

Lina Pedriguez



EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.





Riobamba, 24 de Julio del 2000


CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

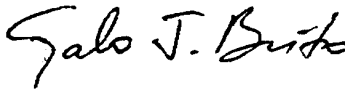
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará, "CICLOTUR CIA. LTDA.", por un valor de USD. 400,00 (CUATRO CIENTOS 00/100 DOLARES), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

Galo J. Brito Ortiz	USD. 392.00 //
Edison A. Baldeón	4.00 //
Yolanda I. Brito Ortiz	4.00 //
TOTAL	USD. 400,00

El Valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los documento debidamente inscritos, y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

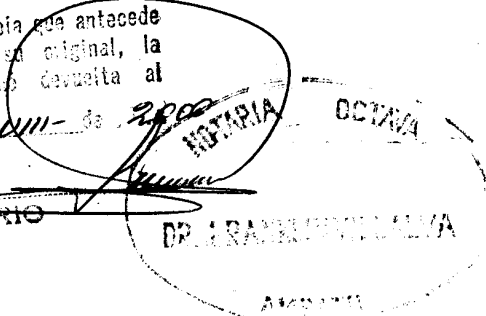
Si la referida no llegara a constiuirse el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.


ING. RAÚL ANDRADE MERINO
 GERENTE SUC. RIOBAMBA


GALO J. BRITO ORTIZ
 GERENTE
 C.I. 0601269632

CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede
 guarda conformidad con su original, la
 misma que verificada fue devuelta al
 interesado: Amba... 1- VIII - de 2000

EL NOTARIO


 DR. FRANCISCO SALVA